

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

**Por la cual se da por terminada una Licencia Ambiental, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **090233/00**, donde obra la Resolución N° 030601 del 08 de junio de 2001, mediante la cual se otorgó a la **EMPRESA TERPEL ANTIOQUIA S.A.**, identificada con NIT. 890.912.309-3, Licencia Ambiental para obras de remodelación e implementación en aspectos de la seguridad y el manejo ambiental en la Estación de Servicio UNIBAN, a ejecutarse sobre la vía Apartadó – Carepa, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

El referido acto administrativo fue notificado por edicto emplazatorio del 19 de junio de 2001, el cual fue fijado el 23 de julio de 2001 y desfijado el 03 de agosto de 2001.

Que a partir del año 2006 fungió como titular del presente instrumento de manejo y control ambiental la **sociedad C.I. UNIBAN S.A.**, identificada con NIT. 890.904.224-2.

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, emitió el informe técnico N° 0399 del 11 de febrero de 2020, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

Tiene permiso de vertimiento aprobado mediante Resolución N° 200-03-20-02-1667 del 29 noviembre de 2010 y renovado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0329 del 18 marzo de 2016 por un termino de 5 años; se abastecen de agua mediante pozo profundo ubicado en las instalaciones del campamento de UNIBAN CENTRAL, concesionado mediante Resolución N° 80702 del 18 de septiembre de 2002 y renovado mediante Resolución N° 200-03-20-99-1924 del 13 de noviembre de 2013 por un termino de 10 años.

Por la cual se da por terminada una Licencia Ambiental, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

## 6. Conclusiones

De conformidad con el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 del MADS, esta actividad no requiere la obtención de la Licencia ambiental.

La ESTACIÓN DE SERVICIOS UNIBAN deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 200-03-20-01-0329 del 09 de junio de 2009 del 18 marzo de 2016, por la cual se renueva el permiso de vertimiento y en el Artículo TERCERO se aprueba el Plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos presentado por la Sociedad C.I. UNIBAN S.A.

## 7. Recomendaciones Y/U Observaciones

La ESTACIÓN DE SERVICIOS UNIBAN identificada con NIT: 890.904.224-2 cumple con lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio presentada. Se recomienda continuar con los seguimientos al cumplimiento de lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio.

La ESTACIÓN DE SERVICIOS UNIBAN, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 200-03-20-01-0329 del 09 de junio de 2009 del 18 marzo de 2016, por la cual se renueva el permiso de vertimiento y en el Artículo TERCERO se aprueba el Plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos presentado por la Sociedad C.I. UNIBAN S.A.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*"... Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

*"... Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."*

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

*"... Artículo 308 Régimen de transición y vigencia: El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones*

Por la cual se da por terminada una Licencia Ambiental, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

Fecha: 2020-12-16 Hora: 14:34:21 Folios: 0

3

administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior..."

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: "...En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado..."

Por otra parte, en el artículo 267 del Decreto 01 de 1984, preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"...Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso..."

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"...Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos..."

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que es menester anotar, que teniendo en consideración lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, la actividad relacionada con obras de remodelación e implementación en aspectos de la seguridad y el manejo ambiental para una Estación de Servicio no requiere de obtención de licenciamiento ambiental.

Por otro lado, es importante mencionar, que en el marco del funcionamiento de la Estación de Servicio Unibán, localizada en jurisdicción del municipio de Apartadó, la sociedad **C.I. UNIBAN S.A.**, cuenta con concesión de aguas subterráneas la cual fue prorrogada mediante la Resolución N° 1924 del 13 de noviembre de 2013 (expediente 030203/01), así

Por la cual se da por terminada una Licencia Ambiental, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

mismo, cuenta con permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, el cual fue renovado mediante la Resolución N° 0329 del 18 de marzo de 2016 (expediente 200165202-068/09).

De conformidad con lo antes expuesto, y teniendo en consideración el informe técnico N° 0399 del 11 de febrero de 2020, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se procederá a dar por terminada la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 030601 del 08 de junio de 2001, que fue cedida a la **sociedad C.I. UNIBAN S.A.**, identificada con NIT. 890.904.224-2, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente 090233/00.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminada la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 030601 del 08 de junio de 2001, a la sociedad **C.I. UNIBAN S.A.**, identificada con NIT. 890.904.224-2, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Procédase al archivo definitivo del expediente **090233/00**.

**ARTÍCULO TERCERO.** El informe técnico N° 0399 del 11 de febrero de 2020, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, forma parte íntegra del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **C.I. UNIBAN S.A.**, identificada con NIT. 890.904.224-2, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 44 y 45 del Código de Procedimiento Administrativo Decreto 01 de 1984.


**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución procede ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación o des fijación del Edicto, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE

  
VANESSA PAREDES ZÚÑIGA  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuita Restrepo		18/11/2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		30-11-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			